



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0251-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el Art. 126 ibídem dispone: *“Reimportación y Devolución de Mercancías.- La devolución total o parcial al exterior de aquellas mercancías importadas a consumo, está libre del pago de tributos, excepto tasas por servicios, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento”.*

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2012-0342, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las *“Normas Generales para la devolución al exterior de las mercancías importadas a consumo”*.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se reformó el artículo 24 del reglamento ibídem, mismo que establecía el procedimiento para la devolución al exterior, disponiendo que ahora será el Director General quien establezca el proceso respectivo.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2012-0342-RE “NORMAS GENERALES PARA LA DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS A CONSUMO”

Artículo 1: Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Para obtener el beneficio de la devolución de mercancía al exterior contemplando el plazo establecido para el efecto, se deberá presentar una Declaración Aduanera de Exportación, en la que se detallará las características, distintivos, marcas, modelos, números de serie, u otros datos que permitan identificar a la mercancía que abandonará el país, y a la que se deberá adjuntar en calidad de documentos de soporte:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0251-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

1. *La Declaración Aduanera, con la que se realizó la importación a consumo del bien objeto de devolución al exterior.*
2. *Copia del comprobante de venta y el documento de la garantía extendida por el fabricante, únicamente en los casos de los artículos electrónicos, electrodomésticos y bienes de capital.*

La Declaración de Exportación, estará sujeta al aforo físico obligatorio, que en caso de existir conformidad, la declaración será aceptada con el cierre de aforo y se procederá con el embarque de las mercancías; caso contrario, la declaración aduanera será rechazada y no se procederá con la devolución al exterior de la mercancía importada a consumo.”

Artículo 2: Agregar en el artículo 4 el siguiente inciso:

“Quien haya actuado como consignante en el trámite de exportación, al retorno de la mercancía, deberá presentar la respectiva Declaración Aduanera de Importación, a la que deberá adjuntar, en calidad de documentos de soporte, la declaración de exportación con la que se realizó su salida al exterior.”

Artículo 3: Agregar el artículo 7, mismo que indicará:

“Artículo 7.-De manera potestativa, el contribuyente podrá solicitar también la destrucción de la mercancía, a su costa y bajo control aduanero, en lugar de la devolución de las mercancías al exterior. Si el contribuyente optare por la destrucción de las mercancías o si manifestare su intención de no retornarlas al país, éste podrá obtener la devolución mediante nota de crédito o en su cuenta bancaria de los tributos al comercio exterior que hubiere pagado en la importación a consumo de la mercancía defectuosa, excepto lo correspondiente a las tasas por servicios aduaneros. En esta circunstancia, no procede el pago de intereses a cargo de la administración aduanera”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la publicación particular de ésta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0251-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

jgre/jr